

**ACTA  
SESIÓN ORDINARIA N° 328  
DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 23 de febrero de 2023, siendo las 10:42 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 328 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

**I. Citación:**

La presente Sesión fue citada por el Presidente (s) del Consejo de la CMF, Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

**II. Tabla:**

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N° 327.
2. Autorización de cambio de propiedad accionaria de Pagos y Servicios S.A.
3. Aprobación de la Norma de Carácter General que “Fija Tablas de Mortalidad”.
4. Aprobación de normas complementarias que modifican la Norma de Carácter General N° 318 y Circular que “Imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad”.
5. Modificación documento de preguntas frecuentes Pilar III, “Disciplina de mercado y transparencia”, Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos.
6. Informe de ejecución de acuerdos.

**III. Participantes en la Sesión:**

Los Comisionados Sr. Mauricio Larraín Errázuriz, quien la preside, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer y Sr. Augusto Iglesias Palau.

Se deja constancia que no asisten a la Sesión los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui y Sr. Kevin Cowan Logan, por encontrarse ambos haciendo uso de su feriado legal.

Se encuentran presentes el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, y el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General.

Se consigna la participación del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 2, 3, 4 y 5 de tabla.

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado; Sr. Osvaldo Adasme Donoso,

Director General de Supervisión Prudencial; Sra. Carolina Álvarez Gaete, Directora Jurídica de Licenciamiento Prudencial, de la Dirección General Jurídica; el equipo de la Dirección General de Regulación Prudencial: Sr. Daniel Calvo Castañeda, Sr. Patricio Fernández Miranda, Sr. Patricio Espinoza Arias, Sr. Marco Jaque Sarro, Sr. Renzo Dapueto Rosende y Sra. Gabriela Aguilera Scarpati; el equipo de la Dirección General de Supervisión Prudencial: Sr. Claudio Cerda Céspedes, Sra. Wilma Sapunar Bernabé, Sr. Javier Molina Garrido; el Sr. Matías Hemard Pastor, Jefe de la División de Registros y Consejo (s), de Secretaría General, y Sr. Andrés Donders Canto, abogado de la misma División.

Se hace presente que el Presidente (s), los Comisionados, el Secretario General, el Director General Jurídico, el Director General de Supervisión de Conducta de Mercado, el Sr. Renzo Dapueto Rosende, el Sr. Daniel Calvo Castañeda y el Sr. Patricio Espinoza Arias, asisten a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF, y los demás participantes y asistentes de la Sesión concurren vía video conferencia, lo que es certificado por el Presidente (s) y el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

#### **IV. Asuntos tratados:**

##### **1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N° 327**

###### **Acuerdo N° 1:**

El Presidente (s) Sr. Mauricio Larraín Errázuriz y el Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau acuerdan aprobar Acta de la Sesión Ordinaria N° 327.

No concurre a la aprobación del Acta la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, por encontrarse en comisión de servicio en el extranjero en la fecha de celebración de la referida Sesión.

##### **2. Autorización de cambio de propiedad accionaria de Pagos y Servicios S.A.**

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 7 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 22 de febrero de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la propuesta de declarar que la sociedad Global Payments Inc., en su carácter de accionista indirecto de la sociedad operadora de tarjetas de pago denominada Pagos y Servicios S.A., ha acreditado los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley General de Bancos, para los fines del artículo 72 del mismo cuerpo legal.

Por petición del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala como antecedente que, mediante Resolución Exenta N° 2450, de 25 de marzo de 2020, esta Comisión autorizó a Banco de Crédito e Inversiones para efectuar una inversión minoritaria en la sociedad operadora de tarjetas de pago denominada Pagos y Servicios S.A. ("BCI Pagos"), de conformidad con el artículo 72 de la Ley General de Bancos. Agrega que con ocasión de la autorización otorgada a BCI, se analizó el cumplimiento de los requisitos por parte del restante accionista de BCI Pagos, correspondiente a la sociedad EVO Payments, Inc., que posee de forma indirecta aproximadamente el 99% de la propiedad accionaria de EMS Servicios de Pago, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S. de R.L. de C.V.), entidad que a su vez es titular del 50,1% del capital accionario de BCI Pagos.

Indica que por presentación de 20 de octubre de 2022, complementada con información del 13 de enero de 2023, Pagos y Servicios S.A. informó acerca del proceso de adquisición de la participación de EVO Payments, Inc. en Pagos y Servicios S.A. Añade que producto de la transacción antes mencionada, la sociedad Global Payments Inc. adquirirá el 100% de la propiedad accionaria de EVO Payments, Inc., operación que se materializará fuera de Chile y por la cual Global Payments pasaría a adquirir, a su vez, de forma indirecta el 100% de las acciones del accionista directo EMS Servicios de Pago, S. de R.L. de C.V. y, por medio de éste, el 50,1% de la propiedad accionaria de BCI Pagos.

Explica que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley General de Bancos y lo señalado en el Título IV del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos de esta Comisión, que se refiere a inversiones minoritarias de bancos en sociedades, los socios o accionistas que posean un 10% o más de participación en el capital de una sociedad en la que un banco tenga una inversión minoritaria, deben cumplir con las condiciones que exige el artículo 36 de la Ley General de Bancos, en relación con su artículo 28.

Concluye que revisada la observación de dichas condiciones y habiéndose proporcionado los antecedentes necesarios para tales efectos, conforme al análisis efectuado por la Dirección General de Regulación Prudencial, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones legales citadas precedentemente por parte de Global Payments Inc.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 13 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, en virtud del cual corresponde al Consejo de la CMF dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre

cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.

- El artículo 72 de Ley General de Bancos, D.F.L. N° 3 del Ministerio de Hacienda, que dispone entre otras cosas, en su inciso final, “*El banco podrá participar en forma minoritaria en una sociedad que tenga alguno de los objetos indicados en los artículos precedentes, a menos que la Comisión deniegue la autorización fundando su resolución en que los demás socios o accionistas no cumplen con las condiciones que exige el artículo 28*”.
- El artículo 28 de la citada Ley General de Bancos, que establece los requisitos que deben cumplir los accionistas fundadores o controladores de un banco.
- El capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, que regula las “Inversiones en sociedades en el país que pueden mantener los bancos”.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

#### **Acuerdo N° 2:**

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda declarar que la sociedad Global Payments Inc., en su carácter de accionista indirecto de la sociedad operadora de tarjetas de pago denominada Pagos y Servicios S.A., ha acreditado los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley General de Bancos, para los fines del artículo 72 del mismo cuerpo legal. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 1 de la presente Acta.

#### **3. Aprobación de la Norma de Carácter General que “Fija Tablas de Mortalidad”**

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 8 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 22 de febrero de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la emisión de la Norma de Carácter General “Fija Tablas de Mortalidad CB-H-2020 (Hombres), MI-H-2020 (Hombres), RV-M-2020 (Mujeres), B-M-2020 (Mujeres), y MI-M-2020 (Mujeres)”, junto con su respectivo informe normativo.

Por petición del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

COPIA | HASH: 5b55c722Expo que los artículos 55 y 65 del D.L. N° 3.500 facultan a la CMF, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, para fijar las tablas de mortalidad utilizadas en

el cálculo de las pensiones en retiro programado y el monto de reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros bajo la modalidad de renta vitalicia, además del cálculo del aporte adicional en el seguro de invalidez y sobrevivencia y la constitución de las respectivas reservas técnicas.

Señala que, en ese contexto, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la Comisión para el Mercado Financiero, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, emitió la Norma de Carácter General N° 398 de 2015, que Fija Tablas de Mortalidad CB-H-2014 (Hombres), MI-H-2014 (Hombres), RV-M-2014 (Mujeres), B-M-2014 (Mujeres), y MI-M-2014 (Mujeres). Conforme a dicha Norma, las tablas debían ser utilizadas por un período máximo de 6 años, a contar del 1 de julio de 2016.

Agrega que debido a la contingencia sanitaria del COVID-19, el proceso de actualización de las tablas de mortalidad se vio impactado en su planificación original, estableciéndose, además, la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo. Por esta razón, la Superintendencia de Pensiones y la CMF estimaron necesario prorrogar la vigencia de las referidas tablas, lo que se materializó a través de la emisión de la Norma de Carácter General N°465 de 2022.

Indica que, una vez realizado el análisis del impacto de la pandemia en la mortalidad, se concluyó que, si bien los impactos aún persisten, es razonable esperar que estos sólo tengan un efecto en la mortalidad de corto plazo y que la mayoría de estos impactos sean temporales en la medida que disminuyan los impulsores del exceso de mortalidad.

En base a estas consideraciones, señala que se elaboró una propuesta normativa cuyo objetivo es fijar las nuevas Tablas de Mortalidad CB-H-2020 (Hombres), MI-H-2020 (Hombres), RV-M-2020 (Mujeres), B-M-2020 (Mujeres), y MI-M-2020 (Mujeres), que serán utilizadas para el cálculo del retiro programado, de los aportes adicionales para pensiones de invalidez y sobrevivencia (SIS), y de las reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros que ofrecen rentas vitalicias y que participen del SIS, a contar del 1 de julio de 2023.

Respecto de la propuesta normativa referida en el párrafo anterior, menciona que mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 303, de 1 de septiembre de 2022, ejecutado mediante Resolución Exenta N° 5654 de 5 de septiembre de 2022, el Consejo acordó someterla a consulta pública desde la fecha de su publicación y hasta el 7 de noviembre del mismo año, incluyendo su respectivo informe normativo.

Por último, informa que concluida dicha instancia de consulta, cuyas observaciones recibidas se detallan en el informe normativo aludido, y analizados los comentarios recibidos a la propuesta por las instancias técnicas de la Comisión, se ha

definido el texto final de la Norma de Carácter General que Fija las Tablas de Mortalidad, cuya emisión se somete a aprobación del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L. N° 3538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento
- El artículo 20 del D.F.L. N° 251 de 1931, conforme al cual las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

### **Acuerdo N° 3:**

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que “Fija Tablas de Mortalidad CB-H-2020 (Hombres), MI-H-2020 (Hombres), RV-M-2020 (Mujeres), B-M-2020 (Mujeres), y MI-M-2020 (Mujeres)”, junto con su respectivo informe normativo. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por la Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 2 de esta Acta.

**4. Aprobación de normas complementarias que modifican la Norma de Carácter General N° 318 y Circular que “Imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad”**

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 9 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 22 de febrero de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la emisión de la propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General (NCG) N° 318 y la Circular que imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad, junto con su respectivo informe normativo.

Por petición del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala que la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), antecesora de la actual CMF, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, emitió la NCG N° 398 de 2015, que “Fija Tablas de Mortalidad CB-H-2014 (Hombres), MI-H-2014 (Hombres), RV-M-2014 (Mujeres), B-M-2014 (Mujeres), y MI-M-2014 (Mujeres)”.

Asimismo, la SVS emitió la NCG N° 405 de 2016, que modificó la NCG N° 318 de 2011, que “Imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N° 3.500 de 1980”, y la Circular N° 2197 de 2016, que “Imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad CB-2014, RV-2014, B-2014, MI-2014, fijadas por Norma de Carácter General N° 398”, ambas en el marco de la emisión de las tablas de mortalidad TM-2014.

Indica que, conforme a la aprobación de la propuesta normativa presentada en punto 3 de tabla, resulta necesario realizar los ajustes normativos necesarios en relación con las nuevas tablas de mortalidad recién aprobadas, para cuyos efectos se elaboraron las respectivas propuestas normativas que modifican la Norma de Carácter General N° 318 que imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N° 3.500 de 1980, y la Circular que Imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad CB-H-2020 (Hombres), MI-H-2020 (Hombres), RV-M-2020 (Mujeres), B-M-2020 (Mujeres), y MI-M-2020 (Mujeres), junto con su respectivo informe normativo.

En virtud de lo expuesto, señala que el Consejo de la CMF, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 326, de 9 de febrero de 2023, ejecutado mediante Resolución Exenta N° 1293 de 10 de febrero de 2023, acordó poner en consulta por 10 días a contar de la fecha de su publicación, las propuestas normativas referidas en el párrafo anterior, incluyendo su informe normativo, lo cual se realizó entre el lunes 13 y el miércoles 22 de febrero del presente año.

En consecuencia, aprobadas en esta misma Sesión las nuevas tablas de mortalidad, y concluida la instancia de consulta recién aludida, cuyas observaciones recibidas se detallan en el respectivo informe y analizados los comentarios por las instancias técnicas de la Comisión, se ha definido el texto final de la norma que modifica la NCG 318 y de la Circular que imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad, cuya emisión se somete a aprobación del Consejo, junto con su informe normativo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5 del D.L. N° 3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de esta Comisión dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la Ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, compete a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El artículo 20 del D.F.L. N° 251 de 1931, el cual dispone que las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo con los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia. Asimismo, indica que su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.
- Los artículos 55 y 65 del D.L. N° 3.500 de 1980, que facultan a la CMF, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, para fijar las tablas de mortalidad utilizadas en el cálculo de las pensiones en retiro programado y el monto de reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros bajo la modalidad de renta vitalicia, además del cálculo del aporte adicional en el seguro de invalidez y sobrevivencia y la constitución de las respectivas reservas técnicas.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 4:**

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que “modifica la Norma de Carácter General N° 318 que Imparte Instrucciones sobre Aplicación de Normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N° 3.500 de 1980”, y la “Circular que Imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad CB-H-2020 (Hombres), MI-H-2020 (Hombres), RV-M-2020 (Mujeres), B-M-2020 (Mujeres), y MI-M-2020 (Mujeres)”, junto con su respectivo informe normativo, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 3 de la presente Acta.

**5. Modificación documento de preguntas frecuentes Pilar III “Disciplina de mercado y transparencia”. Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos**

El Presidente (s) da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 6 del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, de 21 de febrero de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la incorporación al documento denominado “Preguntas Frecuentes Disciplina de mercado y transparencia”, aquellas consultas frecuentes relacionadas a la próxima publicación del documento de Pilar 3, con el propósito de aclarar el alcance de algunas de las instrucciones contenidas en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, así como su respectivo informe.

Por petición del Presidente (s), hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Informa que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia con lo establecido en la Ley N° 21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria. Agrega que, dentro de dichas normativas, se encuentran los Capítulos 21-1 a 21-30 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, así como sus respectivos archivos normativos R01 a R11, pertenecientes al Sistema de Riesgos del Manual de Sistema de Información Bancos de la Comisión. Sobre lo mismo, señala que, como complemento a cada normativa, la Comisión publicó documentos de preguntas frecuentes, los cuales clarifican y entregan lineamientos adicionales sobre cómo deben ser implementadas cada una de las normativas.

En dicho contexto, señala que, con motivo de las consultas recibidas por parte de las entidades bancarias, se ha detectado la necesidad de detallar aspectos tales como: lineamientos específicos de ciertas filas en los distintos formularios; conciliación entre formularios a divulgar y archivos normativos del Manual de Sistema de Información Bancos de la Comisión; y sugerencias en el nivel de desagregación de los datos; entre otros.

En virtud de lo anterior, se ha estimado pertinente aclarar el alcance y tenor de algunas instrucciones impartidas en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos sobre disciplina de mercado y transparencia, con el fin de precisar la forma de implementar dichas disposiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N° 1 del artículo 5, en relación con el N° 3 del artículo 20º del D.L. N° 3.538, en virtud de lo cual corresponde a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, “Disciplina de mercado y transparencia” y sus respectivos anexos.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual el Presidente (s) somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

#### **Acuerdo N° 5:**

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda incorporar al documento denominado “Preguntas Frecuentes Disciplina de mercado y transparencia”, aquellas consultas frecuentes relacionadas a la próxima publicación del documento de Pilar 3, con el propósito de aclarar el alcance de algunas de las instrucciones contenidas en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, así como su respectivo informe. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 4 de esta Acta.

#### **Acuerdo N° 6:**

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 3, 4, y 5, sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

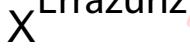
## 6. Informe de ejecución de acuerdos

El Presidente (s), en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que no existen acuerdos ejecutados que informar, como tampoco acuerdos pendientes de ejecución.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Finalmente, el Secretario General, en virtud del artículo 25 de la Normativa Interna de Funcionamiento, deja constancia que los Comisionados y demás participantes en la Sesión pudieron intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

Siendo las 11:15 horas, se pone término a la Sesión.

Mauricio  
Larraín  
Errazuriz  


Firmado digitalmente  
por Mauricio Larraín  
Errazuriz  
Fecha: 2023.06.15  
12:35:39 -04'00'

Mauricio Larraín Errázuriz  
Presidente (s)



  
BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER

Bernardita Piedrabuena Keymer  
Comisionada





  
AUGUSTO IGLESIAS PALAU

Augusto Iglesias Palau  
Comisionado

Gerardo  
Andres Bravo  


Firmado digitalmente  
por Gerardo Andres  
Bravo Riquelme  
Fecha: 2023.05.30  
11:25:11 -04'00'

Gerardo Bravo Riquelme  
Secretario General